

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 26 de Julio del 2021

**HORA:** 10:42:23 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CARLA VILLADA DIAZ**, con el radicado; **202054800**, correo electrónico registrado; **carlavillada@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

EXCEPCIONPREVIA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210726104223-RJC-11763**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señora  
**JUEZ DÉCIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: COOPERATIVA METROPOLITANA.  
Demandado: BLANCA DORIS CASTRILLON LONDOÑO Y OTRO  
Radicado: 2020-548

**CARLA VILLADA DÍAZ**, mayor de edad, identificada con al cedula de ciudadanía No 42.164.976 de Pereira y T.P No 281.715, obrando en condición de ABOGADA DE OFICIO de la señora BLANCA DORIS CASTRILLON LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.628.559, debidamente nombrada por el despacho, me permito interponer la siguiente:

#### **EXCEPCIÓN PREVIA**

#### **INEPTITUD DE LA DEMANDADA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, ARTÍCULO 100, Numeral 5, Código General del Proceso.**

El Juramento estimatorio el cual se encuentra estipulado en el Artículo 206 del Código General del Proceso, es un Requisito Formal de la demanda ya que el mismo es necesario cuando la parte demandante pretenda el pago de una suma de dinero como una indemnización, una compensación o en el caso en concreto tasar el valor de la deuda a la fecha de presentación de la demanda.

Es indispensable en la presentación de una demanda ejecutiva en la cual se pretende el pago de un capital y de sus respectivos intereses por una configuración en mora, recordemos que el Juramento Estimatorio tiene una triple naturaleza, es requisito formal de la demanda, es un medio de prueba de la estimación que se pretende cobrar y es un parámetro para sancionar al litigante en caso de que no pueda acreditar los perjuicios allí juramentados.

En el Proceso que nos ocupa en el escrito de presentación de la demanda no aparece por ningún lado el Juramento Estimatorio, anexo a ello el despacho decretó una inadmisión de la demanda mediante auto interlocutorio del 15 de enero de 2021, pero la razón no fue la falta de dicho Juramento, fue una razón diferente, por lo tanto a la demanda inicial nunca se le sumo el Juramento estimatorio.

Así las cosas nos encontramos inmersos en una excepción previa porque la demanda interpuesta no cuple los requisitos formales, pero no sólo eso, la incapacidad del demandante de estimar bajo la gravedad de juramento la tasación  
*Calle 20 No. 22 - 14, Edificio La Cúpula, Oficina 303, Manizales - Caldas*



del perjuicio traducido en dinero que quiere hacer valer mediante la presente demanda, imposibilita al Juez y a la contraparte para que dicha estimación pueda ser objetada o incluso sancionada si llegare el caso.

Puede concluirse que el juramento estimatorio es una medida que permite cumplir con una finalidad procesal legítima, como es desestimular pretensiones sobreestimadas o temerarias y el incumplimiento de esta finalidad será sancionable, si la conducta de la parte es ajena al principio de buena fe procesal, como cuando se falta a la diligencia en su labor probatoria.

**FUENTES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES: Art. 100 C.G.P., ART. 206 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, C. Const., sents. C- 157, C-279 y C-332 del 2013, y C-067 del 2016, y L. 1743/14.**

Por lo anteriormente expuesto dicho mandamiento de pago no pudo librarse ya que a falta del requisito formal del Juramento estimatorio debió rechazarse o indmitirse hasta tanto se subsanara o se presentara en debida forma.

A reglón seguido me permito solicitar las siguientes:

#### PRETENSIONES

- Se decrete la nulidad de todo lo actuado en razón a la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de que trata el Art. 100, Numeral 5 del Código General del Proceso.

#### NOTIFICACIONES

**LA SUCRITA** recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la oficina Ubicada en la calle 20 No. 22-14, edificio La cúpula, oficina 303 tel. 3045907412 de esta ciudad. Correo electrónico: [carlavillada@gmail.com](mailto:carlavillada@gmail.com) .

De la Señora Juez,

  
Atentamente,  
**CARLA VILLADA DÍAZ**  
C.C 42.164.976 de Pereira  
T.P No. 281.715 del C.S de la J.

*Calle 20 No. 22 - 14, Edificio La Cúpula, Oficina 303, Manizales - Caldas*



CARLA  
VILLADA DÍAZ  
Abogada